Sentencia número: 354/2018.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; uno de octubre de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente 1474/2018 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por la C. **********, en su carácter de Administradora Única de la Sociedad **********., contra la persona moral **********.

Resultando.

Primero. Mediante escrito presentado el siete de diciembre de dos mil dieciocho, por y ante la oficialía común de partes para los juzgados civiles de este primer distrito judicial, compareció la parte actora ante este órgano jurisdiccional a promover el juicio ejecutivo mercantil, contra la moral demandada, fundando su demanda en un título ejecutivo, así como en los hechos y consideraciones de derecho que estimó oportunos, reclamando el pago de las prestaciones siguientes:

> *A).- El pago por la cantidad de $3'038,794.87 (tres millones treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 87/100 m.n.) por concepto de suerte principal derivada del adeudo que tiene con su representada, como así se acredita con la resolución decretada de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, del expediente 581/2018, emitido por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, emanado de los medios preparatorios a juicio mercantil instaurados en contra de la ahora demandada, misma que exhibe constancias de la propia resolución.*

B).- El pago de los intereses moratorios legales generales a partir de la fecha en que se le emplace de la presente demanda, y los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio.
C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del juicio.

Segundo. Por razón de turno, correspondió conocer a este órgano jurisdiccional de la demanda en cita, admitiéndola a trámite mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, una vez cumplido con la prevención la parte actora, en el que se ordenó requerir al deudor para que hiciera el pago reclamado por la parte actora, apercibiéndole que de no hacerlo se le embargarían bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de las prestaciones reclamadas; asimismo, se ordenó emplazar a juicio al demandado para que dentro del término de ocho días compareciera ante este juzgado a realizar paga llana de lo reclamado, o a oponer las excepciones que tuviere.

Tercero. En fecha once de abril de dos mil diecinueve, y una vez dejado cita de espera, se llevó a cabo la diligencia de requerimiento pago, embargo y emplazamiento al demandado, diligencia que se entendió con la C. **********, quién dijo ser empleada de la demandada **********., como se advierte en el acta actuarial de la citada fecha, y quién no produjo contestación, ni opuso excepciones y defensas.

Cuarto. Mediante proveído de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, se declaró perdido el derecho que la parte demandada tuvo para contestar la demanda, igualmente, se abrió el juicio a la etapa de desahogo de pruebas por el término de *quince* días hábiles comunes a las partes, periodo que concluyó el veintitrés de agosto del presente año; asimismo dentro del mismo proveído se fijó fecha para el día diez de septiembre del año en curso, a efecto de que tuviera verificativo la prueba testimonial a cargo de los **********; así como la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en ese sentido, por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve quedó el expediente para resolver, por lo que se pronuncia la sentencia al tenor siguiente:

Considerando.

Primero. El suscrito, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y decidir el presente juicio de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 y 102 de la Constitución Política local, dado que el Poder Judicial es el órgano encargado de la impartición de la Justicia.

Asimismo, este juzgado, por razón de la materia, tiene competencia concurrente para conocer del negocio, de acuerdo con artículo 104 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1090 al 1096, 1104 del Código de Comercio. Igualmente el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fundamenta el conocimiento del negocio por razón del grado y cuantía en relación con el diverso 35 de dicha legislación. Por cuanto hace al territorio, también es competente por haberse pactado el pago en esta ciudad, la cual se encuentra dentro de este Primer Distrito Judicial, de conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la ley orgánica en comento.

Segundo. La vía elegida por el actor es la correcta, de conformidad con el artículo 1391 fracción III, del Código de Comercio, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de un título ejecutivo.

Tercero. La personalidad de la promovente, se acredita con la copia certificada ante la fe del Licenciado Zenón Uriegas Mendoza, adscrito a la Notaría Pública número 48, con ejercicio en esta Ciudad Capital, de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, a favor de la compareciente **********, otorgándole valor jurídico acorde al artículo 1292 del Código de Comercio.

Cuarto. La parte actora, al comparecer a juicio manifestó que promovió ante este juzgado medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil, en contra de la ahora demandada la persona moral **********., bajo el número de expediente 581/2018, mismos que fueron resueltos mediante resolución otro motivo número 449/2018 de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, en los cuales se decretó la procedencia de los medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil, declarándose confesa a la moral demandada **********., del adeudo reclamado por la parte actora, por la cantidad de $3´038,794.87 (tres millones treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 87/100 m.n.), refiriendo además que el adeudo se encuentra vencido y no ha sido pagado, motivo por el cual promueve el presente juicio ejecutivo mercantil, asimismo señala los servicios y materiales que vendió e instaló a la demandada, los cuales son los siguientes:

1. Dos señales de anuncios espectaculares 2.44 x 4.88 metros, en el tramo ubicado en la Coma-San Fernando, en el Estado, el día 19 de enero de dos mil quince, por la cantidad de $25,334.40 (veinticinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 40/100 m.n.), con un abono de la cantidad de $18,845.08 (dieciocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 08/100 m.n.), restando la cantidad de $6,489.32 (seis mil

cuatrocientos ochenta y nueve pesos 32/100 m.n.), emitiendo la factura 7830.

2. Suministro e instalación de 2 señales espectaculares con dimensiones de 2.44 x 4.88, el día diecinueve de enero de 2016, en el tramo el Tejón-Reynosa, en el Estado, por la cantidad de $25,334.00 (veinticinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), con número de factura 7831.

3. Suministro e instalación de un paquete de señalamiento con señales de acabo G.D. y pintura termo en obra en los límites del Estado de Nuevo León, por la cantidad de $886,577.68 (ochocientos ochenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos 68/100 m.n.), el día veintiséis de agosto de dos mil catorce, emitiendo la factura 7433, con un abono de la cantidad de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.), restando la cantidad de $686,577.68 (seiscientos ochenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos 68/100 m.n.).

4. Suministro de señales fabricadas en diamante y pintura termo en puente los Tomates caseta y retorno, por la cantidad de $120,847.00 (ciento veinte mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.), emitiendo la factura 7448 el día treinta de agosto de dos mil catorce.

5. Venta y suministro de pintura blanca y amarilla de 15 cm. en el tramo González-Mante, por $233,109.88 (doscientos

treinta y tres mil ciento nueve pesos 88/100 m.n.) con número de factura 7520, el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.

6. Suministro e instalación en el ocho Boulevard, entre la calle Michoacán y Avenida Campestre en esta ciudad, por la cantidad de $1,045,309.92 (un millón cuarenta y cinco mil trescientos nueve pesos 92/100 m.n.) con número de factura 7548, facturando el trabajo el día cuatro de octubre de dos mi catorce.

7. Suministro e instalación de señalamientos viales en la calle ocho Boulevard en esta ciudad, por la cantidad de $729,958.26 (setecientos veintinueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 26/100 m.n.) emitiendo la factura 7661 el día catorce de noviembre de dos mil catorce.

8. Suministro, instalación y programación de controles para semáforos ubicados en el ocho Boulevard en esta ciudad, por la cantidad de $191,168.00 (ciento noventa y un mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) factura 7724; que en suma dichas cantidades arrojan un total de $3´038,794.87 (tres millones treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 87/100 m.n.); y de acuerdo a los puntos resolutivos, se resolvió que se tramitaron conforme a derecho los medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil, asimismo se ordenó expedirse copia certificada de la resolución en comento,

previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, para que si así lo considerara ejerciera las acciones que estimara procedentes.

Dichos aspectos, fueron debidamente probados con el material convictivo que ofertó y que fue desahogado por su propia y especial naturaleza, consistente en lo que sigue:

1. Documental privada; título ejecutivo consistente en las copias certificadas de la resolución otro motivo número 449/2018, dictada el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, dentro del número de expediente 581/2018, relativos a los medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil.

Dicha probanza, constituye prueba preconstituida de la acción, al tenor del artículo 1391 fracción III, del Código de Comercio, y justifica la solicitud de pago formulada por la parte actora, en razón a que tal documento accionario, reúne los requisitos mínimos para ser considerado como tal, en virtud de que se acredita la existencia de un crédito a la moral demandada, derivado de la venta e instalación de diversos materiales y mano de obra por la cantidad de $3´038,794.87 (tres millones treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 87/100 moneda nacional).

Por ende, al constituir título ejecutivo y reunir los requisitos que han quedado precisados, se le reconoce la calidad de prueba preconstituida, suficiente para determinar la procedencia de la acción.

2. Documental publica. Consistente en la copia certificada del acta constitutiva con número de escritura (1,883) mil ochocientos ochenta y tres, del volumen LXVII de fecha dos de abril de dos mil dos, protocolizada ante la fe de la Licenciada Margarita Rodríguez Rodríguez, adscrita a la Notaría Pública número (48) cuarenta y ocho, con ejercicio en esta ciudad capital, mediante la cual se constituyó la Sociedad Mercantil **********., otorgándole valor jurídico acorde al dispositivo legal 1292 del Código de Comercio.

3. Testimonial a cargo de los CC. María Guadalupe Martínez Solís y Javier Armando Cano Ortíz, en fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, la cual se llevó a cabo al tenor siguiente:

> ***C. MARIA GUADALUPE MARTINEZ SOLIS:***
>
> *1.-Que diga el declarante si actualmente labora o trabaja. R.- SI, SI TRABAJO.*
> *2.- Que diga el declarante dónde labora. R.- EN LA EMPRESA ANUNCIOS Y SEÑALES SA. DE C.V.*
> *3.- Que diga el declarante a partir de que día empezó a laborar en la referida empresa. R.- EL 4 DE AGOSTO DEL 2007.*
> *4.- Que diga el declarante cuales son las funciones o las actividades que desempeña en la empresa en que dice laborar. R.- EL AREA DE CREDITO Y COBRANZA, FACTURACION, AUXILIAR EN EL AREA DE VENTAS, ATENCION AL CLIENTE Y SUMINISTRO DE MATERIALES.*

5.- Que diga el declarante a que se dedica la empresa en donde usted labora. R.ES A LA FABRICACION Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS TALES COMO ANUNCIOS LUMINOSOS, TOLDOS, ANUNCIOS ESPECTACULARES, SEÑALIZACION VIAL, PINTURA VIAL, Y PROGRAMACION DE CONTROLES PARA SEMAFORO.

6.- Que diga el declarante si la empresa CONSTRUOBRAS DE LA GARZA S.A DE C.V., fue cliente de la empresa donde usted labora. R.-SI, FUE NUESTRO CLIENTE DICHA EMPRESA NOS SUBCONTRATO PARA SUS DIVERSAS OBRAS.

7.-Que diga el declarante cuál fue el producto o servicio que la empresa anuncios y señales S.A de C.V., le vendió a CONSTRUOBRAS DE LA GARZA S.A DE C.V.R.- SE LE VENDIO Y SE LE INSTALO DIVERSOS MATERIALES Y SE LE DIO PRESTACION EN MANO DE OBRA, COMO CUATRO ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 2.44 X 4.88 METROS, SE LE SUMINISTRO PAQUETES DE SEÑALAMIENTOS Y SEÑALES EN GRADO DIAMANTE Y PINTURA TERMO EN OBRA DE CARRETERA, SE LE SUMINISTRO FABRICACION DE SEÑALES EN ACABO GRADO DIAMANTE Y PINTURA TERMO EN UN PUENTE, SE LE VENDIO TAMBIEN PINTURA TAMBIEN PINTURA BLANCA Y AMARILLA DE 15 CM, PARA OBRA EN CARRETERA, SE LE SUMINISTRO SEÑALAMIENTO VIAL SE LE INSTALO Y PROGRAMO CONTROLES PARA SEMAFORO EN LA CALLE 8 DE CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS.

8.- Que diga el declarante en que lugar la empresa Anuncios y Señales S.A de C.V. Realizó el servicio que usted describe solicitado por la empresa Construobras S.A de C.V. R.- DOS ANUNCIOS ESPECTACULARES SE INSTALARON EN LA COMA- SAN FERNANDO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LOS OTROS DOS SE INSTALARON EN EL TRAMO EL TEJON-REYNOSA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL PAQ DE SEÑALAMIENTO Y SEÑALES EN ACABADO GRADO DIAMANTE Y PINTURA TERMO FUE EN LA OBRA DE LA CARRETERA CON LOS LIMITES DE NUEVO LEON, LA SEÑALES FABRICADAS EN ACABADO GRADO DIAMANTE Y PINTURA TERMO FUE EN UN PUENTE TOMATE CASETA Y RETORNO, LA PINTURA BLANCA Y AMARILLA DE 15 CM. FUE EN LA OBRA DE LA CARRETERA GONZALEZ -MANTE EL SUMINISTRO DE SEÑALAMIENTO VIAL FUE EN LA CALLE 8 ENTRE LA CALLE MICHOACAN Y AVENIDA CAMPESTRE, AL INSTALACION Y PROGRAMACION DE LOS CONTROLES PARA LOS SEMAFOROS FUE EN 8 BOULEVARD EN CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS.

9.- Que diga el declarante las fechas en que la empresa Anuncios y Señales S.A. De C.V. Realizó los servicios a la empresa CONSTRUOBRAS DE LA GARZA S.A DE C.V. R.- LOS TRABAJOS EMPEZARON EN AGOSTO DEL 2014 Y EMPEZARON EN ENERO DEL 2015, LA PRIMERA FACTURACION FUE EL 26 DE AGOSTO DEL 2014, Y LA ULTIMA FACTURA SE EMITIO EL 19 DE ENERO DEL 2015.

10.-Que diga el declarante el monto total en pesos que la empresa Anuncios y Señales S.A de C.V. Facturó a la empresa Construobras de la Garza S.A de C.V. R.- $3'256,639.14 (TRES MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCEINTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.).

11.- Que diga el declarante el tiempo que la empresa Anuncios y Señales S.A de C.V., le otorgó a Construobras de la Garza S.A de C.V. Para pagar. R.- TREINTA DIAS.

12.- Que diga el declarante si la empresa Construobras de la Garza S.A de C.V. Realizó un abono a la empresa Anuncios y Señales S.A de C.V. R.- SI ABONO UNA PARTE.
13.- Que diga el declarante la cantidad que abonó la empresa Construobras de la Garza S.A de C.V. A la empresa Anuncios y Señales S.A de C.V. R.- $217,844.27 (doscientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 27/100 m.n.)
14.- Que diga el declarante a cuanto es el monto en pesos de saldo deudor que tiene la empresa Construobras de la Garza S.A de C.V., con la empresa Anuncios y Señales S.A de C.V. R.- son $3'038,794.87 (tres millones treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 87/100 m.n.)
15.- Que diga el declarante si la empresa Anuncios y Señalaes S.A de C.V. Le ha requerido del pago a la empresa Construobras de la Garza S.A de C.V. R.- SI, INCLUSO SE LES ENTREGO LAS FACTURAS A CONSTRUOBRAS DE LA GARZA S.A DE C.V. Y EN CAMBIO ELLOS EMITIERON CONTRARECIBOS PARA PROGRAMACION DE PAGO.
16.- Que diga el declarante la razón de su dicho o porque le consta lo aquí ha declarado. R.- PORQUE YO TRABAJO EN ANUNCIONS Y SEÑALES S.A DE C.V., Y ME CONSTA QUE LA EMPRESA CONSTRUOBRAS DE LA GARZA S.A DE C.V., SUBCONTRATO A LA EMPRESA DONDE YO TRABAJO PARA QUE LE VENDIERA, INSTALARA Y PINTARA ANUNCIOS ESPECTACULARES, PINTURAS EN OBRA DE CARRETERA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA INSTALARA Y PROGRAMARA CONTROLES PARA SEMAFOROS EN LA CALLE 8, ENTRE LA CALLE MICHOACAN Y AVENIDA CAMPESTRE EN CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS, ESTO ME CONSTA PORQUE YO ME ENCARGO DE LA FACTURACION, YO ESTOY AL PENDIENTE DE QUE LOS CLIENTE CUMPLAN CON SUS COMPROMESIS REQUERIDOS Y EN ESTE CASO CONSTRUOBRAS DE LA GARZA S.A DE C.V., SE HA NEGADO A PAGAR LO QUE DEBE.

C. JAVIER ARMANDO CANO ORTIZ:

1.-Que diga el declarante si actualmente labora o trabaja. R.- SI, SI TRABAJO.
2.- Que diga el declarante dónde labora. R.- EN LA COMAÑIA ANUNCIOS Y SEÑALES SA. DE C.V.
3.- Que diga el declarante a partir de que día empezó a laborar en la referida empresa. R.- ENTRE EL 1 DE AGOSTO DEL AÑO 2003.
4.- Que diga el declarante cuales son las funciones o las actividades que desempeña en la empresa en que dice laborar. R.- MI FUNCION ES LA DE ADMINISTRADOR Y VEO LO QUE ES ADMINISTRACIOON, VENTAS, COBRANZA, INVENTARIOS, PRODUCCIÓN Y CONTABILIDIAD EN GENERAL.
5.- Que diga el declarante a que se dedica la empresa en donde usted labora. R. LA COMPAÑIA, SU FUNCION ES SUMINISTRAR, PRODUCIR E INSTALAR SEÑALAMIENTOS VIALES PARA CIUDAD Y CARRETERA ASI COMO LO QUE ES PINTURA LIQUIDA Y TERMOPLASTICA, ROTULACIÓN DE VEHÍCULOS, ANUNCIOS LUMINOSOS, SEÑALES ESPECTACULARES, SEMAFORÍA, ANUNCIOS DE NEÓN, BORDADOS, SERIGRAFÍA.
6.- Que diga el declarante si la empresa CONSTRUOBRAS DE LA GARZA S.A DE C.V., fue cliente de la empresa donde usted labora. R.- SI, SI FUE CLIENTE.

7.-Que diga el declarante cuál fue el producto o servicio que la empresa anuncios y señales S.A de C.V., le vendió a CONSTRUOBRAS DE LA GARZA S.A DE C.V.R.- LA COMPAÑIA CONSTRUOBRAS D ELA GRAZA, NOS SUBCONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN PAQUETE DE SEÑALAMIENTO VIAL Y PINTURA TERMOPLASTICA EN UN TRAMO CARRETERO, TAMBIEN NOS SUBCONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN PAQ DE SEÑALAMIENTO VIAL Y PINTURA TERMOPLASTICA EN UN PUENTE, TAMBIEN NOS SUBCONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE CUATRO SEÑALES ESPECTACULARES CON UNA MEDIDA DE 2.44 METROS DE ALTO POR 4.88 METROS DE LARGO, TAMBIEN NOS SUBCONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA CON RAYA DE 15 CM. EN UN TRAMO CARRETERO, TAMBIEN NOS SUBCONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN PAQUETE DE SEÑALES VIALES UBICADAS EN EL 8 BOULEVARD AQUI EN CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS Y EL TRAMO ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA CAMPESTRE Y LA CALLE MICHOACAN, ASI MISMO NOS SUBCONTRATO PARA EL SUMINISTRO INSTALACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE UN PAQ DE CONTROLES PARA SEMAFORÍA EN LA MISMA OBRA DEL 8 BOULEVARD.

8.- Que diga el declarante en que lugar la empresa Anuncios y Señales S.A de C.V. Realizó el servicio que usted describe solicitado por la empresa Construobras S.A de C.V. R.- EL SUMINISTRO E INSTALACION DEL PAQ. DE SEÑALAMIENTO VIAL Y PINTURA TERMOPLASTICA EN EL TRAMO CARRETERO FUE EN LOS LIMITES DEL ESTADO DE TAMALIPAS CON EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EL SUMINISTRO E INSTALACION DEL PAQ. DE SEÑALAMIENTO VIAL Y PINTURA TERMOPLASTICA FUE EN EL PUENTE LOS TOMATES INCLUYE LO QUE ES LA CASETA Y UN RETORNO; EL SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA BLANCA Y AMARILLA CON RAYA DE 15 CM DE ANCHO FUE EN EL TRAMO CARRETERO EN EL TRAMO COMPRENDIDO EN EL TRAMO GONZALEZ Y CIUDAD MANTE; EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LAS CUATROS SEÑALES ESPECTACULES CON MEDIDAS DE 2.44 DE ALTO Y 4.88 METROS DE LARGO SE UBICARON EN 2 EN EL TRAMO COMPRENDIDO LLAMADO EL TEJÓN REYNOSA Y 2 EN EL TRAMO COMPRENDIDO LLAMADO LA COMA SAN FERNANDO.

EL SUMISNITRO E INSTALACION DEL PAQ. DE SEÑALAMIENTO VIAL DEL 8 BOULEVARD SE PUSO EN 8 BOULEVARD PERO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES AVENIDA CAMPESTRE Y CALLE MICHOACAN Y POR ULTIMO EL SUMINISTRO E INSTALACION DEL PAQ. DE CONTROLES PARA SEMAFORÍA TAMBIEN FUE INSTALADO EN LA OBRA DEL 8 BOULEVARD ENTRE LAS CALLES MICHOACAN Y AVENIDA CAMPESTRE.

9.- Que diga el declarante las fechas en que la empresa Anuncios y Señales S.A. De C.V. Realizó los servicios a la empresa CONSTRUOBRAS DE LA GARZA S.A DE C.V. R.- LA OBRAS QUE COMPRENDIERON, SE REALIZARON EN EL EJERCICO 2014, Y CULMINANDO EN ENERO DEL 2015, ESO ES LO QUE ES LA OBRA, EN CUESTION DE FACTURAS, LAS FACTURAS SE EMPEZARON A REALIZAR A PARTIR DEL 26 DE AGOSOT DEL 2014 Y LA ULTIMA FACTURA FUE EL 19 DE ENERO DEL 2015.

10.-Que diga el declarante el monto total en pesos que la empresa Anuncios y Señales S.A de C.V. Facturó a la empresa

Construobras de la Garza S.A de C.V. R.- EL MONTO SON $3'256,639.14 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.)
11.- Que diga el declarante el tiempo que la empresa Anuncios y Señales S.A de C.V., le otorgó a Construobras de la Garza S.A de C.V. Para pagar. R.- TREINTA DIAS.
12.- Que diga el declarante si la empresa Construobras de la Garza S.A de C.V. Realizó un abono a la empresa Anuncios y Señales S.A de C.V. R.- SI, SE LO HICIERON.
13.- Que diga el declarante la cantidad que abonó la empresa Construobras de la Garza S.A de C.V. A la empresa Anuncios y Señales S.A de C.V. R.- $217,844.27 (doscientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 27/100 m.n.).
14.- Que diga el declarante a cuanto es el monto en pesos de saldo deudor que tiene la empresa Construobras de la Garza S.A de C.V., con la empresa Anuncios y Señales S.A de C.V. R.- $3'038,794.87 (TRES MILLONES TREINTA Y COHCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.)
15.- Que diga el declarante si la empresa Anuncios y Señales S.A de C.V. Le ha requerido del pago a la empresa Contruobras de la Garza S.A de C.V. R.-SI, DE HECHO HICIMOS LABORES DE COBRANZAS MANDADO NUESTRAS FACTURAS Y ELLOS NOS ENTREGARON CONTRARECIBOS PARA QUE ELLOS PUDIERAMOS PROGRAMAR LOS PAGOS
16.- Que diga el declarante la razón de su dicho o porque le consta lo aquí ha declarado. R.- EN PRINCIPIO PORQUE YO LABORO EN LA EMPRESA ANUNCIOS Y SEÑALES S.A DE C.V. Y ME CONSTA QUE SUMINISTRADOS E INSTALAMOS LAS OBRAS ANTES MENCIONADAS COMO SEÑALES ESPECTACULARES LA OBRA DE LOS LIMISTES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, LA OBRA DE GONZALEZ MANTE, LOS SEÑALAMIENTOS ESPECTACULARES PUESTOS EN EL TRAMO TEJÓN REYNOSA Y LA COMA SAN FERNANDO, ASIMISMO COMO ME CONSTA QUE EL SUMINISTRO E INSTALACION DEL PAQUETE VIALES UBICADOS EN EL 8 BOULEVARD, ENTRE LA AVENIDA CAMPESTRE Y CALLE MICHOACAN, Y LOS CONTROLES DE SEMAFORO TAMBIEN EN LA MISMA OBRA, TAMBIEN ME CONSTA QUE HICIMOS LABORES DE COBRANZA HACIA LA EMPRESA CONSTRUOBRAS DE LA GARZA Y QUE ELLOS SE HAN NEGADO AL PAGO.

Se otorga valor jurídico acorde al dispositivo legal 1302, 1303 del Código de Comercio; asimismo dichos testigos manifestaron ser empleados de la parte actora, en el caso del primer testigo desde hace doce años, y en cuanto al segundo testigo desde hace dieciséis años, los cuales refirieron que la parte demandada fue cliente de la parte actora, ya que le vendieron diversos materiales, así como mano de obra en los

servicios prestados por la actora, en las obras que refiere la parte actora en su escrito inicial de demanda.

4. Presuncional legal y humana, atendiendo a la propia y especial naturaleza de la misma, se otorga valor probatorio al tenor de los dispositivos 1305 y 1306 del texto legal mercantil en cita.

Por otra parte, cabe destacar que la parte demandada al no comparecer a producir excepciones a la demanda, se tiene reconociendo tácitamente los hechos de la demanda.

Quinto. Analizadas y valoradas las pruebas referidas, se determina la procedencia de la acción cambiaria directa, promovida por la parte actora.

Así se considera, pues, como se dijo la acción que nos ocupa se fundamenta en un título de crédito que conforma prueba preconstituida que trae aparejada ejecución, y que se encuentra previsto en el artículo 1391, fracción I del Código de Comercio.

Por ende, ante la exhibición del título de crédito con ejecución aparejada de parte del actor, resulta fundada la acción cambiaria directa intentada en esta vía; por lo que deberá condenarse a la moral demandada **********., al pago de la cantidad de $3´038,794.87 (tres millones treinta y ocho mil setecientos

noventa y cuatro pesos 87/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal.

Sexto. Por las consideraciones expuestas, se declara fundada la acción ejercida, y se deberá condenar a la moral demandada al pago de la suerte principal, consistente en $3´038,794.87 (tres millones treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 87/100 moneda nacional); así como al interés legal, a razón del 6% (seis por ciento) anual, cuantificables a partir del día siguiente a la fecha de emplazamiento a la moral demandada, y hasta la liquidación de la principal, atento el artículo 362 del Código de Comercio, exigibles en vía incidental y en ejecución de sentencia conforme al diverso 1348, lineamientos a los cuales deberá ceñirse el actor de solicitar las costas procesales que en este acto se le conceden de las que deberá hacer pago la demandada al resultar vencida en juicio, tal como lo dispone el artículo 1084 del Código de Comercio.

Cabe hacer mención que una vez analizado el interés moratorio legal que solicita la parte actora, no es considerado usurero, ya que el mismo no sobrepasa el promedio que pactan las Instituciones Financieras.

De no hacerse el pago de la condena impuesta, hágase trance y remate de los bienes que se llegaran a embargar.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 1322, 1324, 1325, 1327, 1329 y 1330 del Código de Comercio, se resuelve:

Primero. Ha procedido y se declara fundada la acción cambiaria ejercida en el presente juicio ejecutivo mercantil, promovido por la C. **********, en su carácter de Administradora Única de la Sociedad **********., contra la persona moral **********., dentro del número de expediente 1474/2018.

Segundo. Se condena a la demandada la persona moral **********., a pagar a la parte actora la cantidad de $3´038,794.87 (tres millones treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 87/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal.

Tercero. Se condena a la parte demandada al pago de los intereses moratorios vencidos y por vencerse hasta la liquidación de la suerte principal, a razón del 6% (seis por ciento) anual, contados a partir del día siguiente a la fecha de emplazamiento de la moral demandada, previa regulación procesal en la vía incidental y en ejecución de sentencia.

Cuarto. Se condena a la demandada al pago de gastos y costas procesales, regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.

Quinto. En caso de no hacerse el pago de la condena impuesta, procédase al trance y remate de los bienes que se llegaran a embargar, y con su producto cúbrase el importe reclamado a la actora.

Notifíquese personalmente a las partes. Así lo resolvió y firma el Licenciado **Rubén Galván Cruz**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado ante el Licenciado **Anastacio Martínez Melgoza**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz.

Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley. Conste.
L'GRS/L'AMM/L'ARV. Exp.001474/2018.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

El Licenciado(a) ALMA DELIA RODRIGUEZ VIZCARRA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 1 DE OCTUBRE DE 2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial,

sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.